



Expediente: **056520213605**
Radicado: **RE-01605-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/05/2024** Hora: **14:14:04** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **RE-01689-2022** del **04 de mayo de 2022**, se **RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.868** y al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, en calidad de propietarios y en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-154055**, denominado “Las Brisas N° 1”, ubicado en la vereda Rio Claro, sector Las Brisas del municipio de San Francisco, Antioquia; concesión renovada con un caudal de **0,86 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica “Las Brisas”, actuación que hace parte del expediente ambiental N° **056520213605**.

Que según Informe Técnico de Queja N° **IT-02408-2024** del **30 de abril de 2024**, se formularon unas recomendaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. Recomendaciones: Descripción

5.1. Se le **REQUIERE** al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414** y la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.868**, para que **CUMPLAN** de manera **INMEDIATA**, la implementación de la obra de control de caudal y el tanque de almacenamiento el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo, esto con el objetivo de garantizar que estén tomando el caudal otorgado y realicen un uso eficiente y ahorro del agua.

5.2. Se le **REQUIERE** al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414** y la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.868**, para que **CUMPLAN** de manera **INMEDIATA**, con cada uno de los requerimientos establecidos en la **RE-01689-2022** del **04 de mayo del 2022** “**Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales**”.



- 5.3. Se le **REQUIERE** a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.868**, para que inicie el trámite de permiso de vertimientos para el Hotel y Restaurante Las Brisas.
- 5.4. Se le **RECOMIENDA** al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Altavista, el señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.396.168, al cual se puede localizar al número celular: 315 4524864, para que realice un diagnóstico de las viviendas que se abastecen de la fuente hídrica La Corozal o Las Brisas, y revise la posibilidad de implementar un Acueducto veredal o en su defecto informarle a la comunidad que inicien ante Cornare el permiso de Concesión de Aguas Superficiales o registrarse al **REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH)** siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, esto con el objetivo de que se pueda tener mayor control del recurso hídrico.
- 5.5. Se le **REQUIERE** al señor **LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.335, el cual se puede localizar al número celular 314 7731679 y correo electrónico loaizaaydee@gmail.com, para que por favor implemente la obra de control de caudal la cual fue notificada junto con la **Resolución No. RE-01957-2023 DEL 12 de mayo del 2023**, por medio de la cual se realizó la migración del permiso de concesión de aguas superficiales al Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico.
- 5.6. Se le **REQUIERE** a la señora **MARTHA ALICIA PÉREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.625.560, el cual se puede localizar al número celular 321 8023076, para que por favor implemente la obra de control de caudal la cual fue notificada junto con la **Resolución No. RE-03020-2023 del 13 de junio del 2023**, por medio de la cual se realizó la migración del permiso de concesión de aguas superficiales al Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico
- 5.7. Remitir el presente informe técnico a la oficina de jurídica para lo de su competencia, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones contenidas en el presente documento.
- 5.8. Se le **SOLICITA** a la oficina jurídica de la Regional Bosques para que realice la modificación del **artículo cuarto** de la **Resolución No. RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 "Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales o subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**, toda vez que en este se menciona lo siguiente y no se relaciona con el usuario correspondiente:

(...)

Para caudales a otorgar mayores de 1.0L/s: El vivero Playa Linda, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación.

Dicho requerimiento debe mencionar lo siguiente:

“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma”.

(...)

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(...)”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° **IT-02408-2024 del 30 de abril de 2024**, se entra a corregir el trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, especificado en la Resolución N° **RE-01689-2022 del 04 de mayo de 2022**, actuación enmarcada en el expediente ambiental N° **056520213605**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se evidencia un error formal en la Resolución con radicado N° **RE-01689-2022 del 04 de mayo de 2022**, que autorizó la **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en su **ARTÍCULO CUARTO**; según lo determinado en el Informe Técnico de Queja N° **IT-02408-2024 del 30 de abril de 2024**, se identificó que lo requerido en el citado artículo hace alusión a un vivero denominado “PLAYITA LINDA”, establecimiento comercial que no tiene ningún tipo de identificación o relación con las personas interesadas en el trámite de renovación de permiso de concesión de aguas superficiales, enmarcada en el expediente ambiental N° **056520213605**, un error que hace pertinente **CORREGIR** el acto administrativo que autorizó para los señores **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**,

identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.868** y **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, la renovación de la concesión de aguas superficiales solicitada por ellos y en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-154055**, denominado “Las Brisas N° 1”, ubicado en la vereda Rio Claro, sector Las Brisas del municipio de San Francisco, Antioquia; por lo que se procederá a modificar la resolución mencionada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO CUARTO de la Resolución con radicado N° **RE-01689-2022 del 04 de mayo de 2022**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414** y a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.868**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuenta al resto del articulado consagrado en la Resolución con radicado N° **RE-01689-2022 del 04 de mayo de 2022**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; goza de plena validez y legalidad, continuando su aplicación en el presente trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.868** y al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520213605**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Resolución que Modifica una Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **06/05/2024**